



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**635/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría General de Gobierno**

Fecha de presentación del recurso

**24 de abril de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**30 de mayo de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*"...el sujeto obligado no dio  
acceso en absoluto a la  
información solicitada..." sic*

**Afirmativo**

Se **SOBRESEE**.

*Archívese como asunto  
concluido*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

Salvador Romero  
Sentido del voto

Pedro Rosas  
Sentido del voto



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **0635/2018**  
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de mayo de 2018  
dos mil dieciocho. -----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0635/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### RESULTANDOS:

**1. Solicitud de Información.** El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 once de marzo de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 01351018, solicitando lo siguiente:

*"...Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado.*

*I De 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente sobre operaciones de compra-venta de bienes inmuebles por el Ejecutivo de Jalisco, según la información que posea este sujeto obligado, por cada operación:*

- a) Fecha de la operación
- b) Se informe si fue compra o venta
- c) Se informe si el bien fue un predio o un inmueble construido
- d) Superficie del bien
- e) Tipo y características del Inmueble construido (en caso de serlo)
- f) Ubicación del bien (Municipio, colonia y domicilio)
- g) Objetivo y/o finalidad específicos de la operación
- h) Monto total de la operación
- i) Nombre de comprador o vendedor -según sea el caso-
- j) Uso actual del bien -en caso de haber sido compra del Ejecutivo-..." (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, con fecha 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema infomex la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente remitió a través del sistema infomex recurso de revisión el

día 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

Presento el siguiente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no dio acceso en absoluto a la información pública solicitada, no obstante que se trata de información pública de libre acceso, y que se enmarca enteramente en su esfera de funciones y responsabilidades legales, por lo que su determinación afectó mi derecho de acceso a la información.

Recurro la totalidad del punto I con todos sus incisos, por las siguientes razones:

**Primero**, porque la respuesta que brinda el sujeto obligado no se corresponde con lo solicitado. El sujeto obligado remite a un inventario de bienes públicos, lo que no se corresponde con lo que solicité, a saber: un listado específico de operaciones de compraventa de inmuebles por parte del Ejecutivo de Jalisco.

Aquí puede verse el contenido del portal al que remite:

| Detalle | Sujeto Obligado    | Ejercicio      | Periodo Que Se Informa | Denominación Del Bien | Institución a Cargo        | Tipo de Vivienda | Nombre de Vivienda    |
|---------|--------------------|----------------|------------------------|-----------------------|----------------------------|------------------|-----------------------|
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | SIN NOMBRE            |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | TERRENO               | SECRETARÍA GENERAL D...    | Calle            | JUAN BARRÉ ESQUINA... |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | MIGUEL RAMA NORTE     |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | SIN NOMBRE            |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | SIN NOMBRE INSURE...  |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | EMILIANO ZAP          |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | AREA DEPORTIVA        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | ANDRÉS BIQUE          |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | EMILIANO ZAP          |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | VICENTE GUERR         |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | EFESOR                |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | OLIVOS                |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | PEDRO MORE            |
|         | Secretaría General | 2015 2016 2017 | 2015 2016 2017         | CENTRO ESCOLAR        | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... | Calle            | GENERAL DAB           |

Por lo tanto, en el portal del SIPOT al que remite el sujeto obligado no se encuentra la información específica que solicité sobre las operaciones de compraventa de inmuebles del Ejecutivo, ni mucho menos da acceso a los datos que solicité por cada una de estas operaciones, a saber:

- Fecha de la operación
- Se informe si fue compra o venta
- Se informe si el bien fue un predio o un inmueble construido
- Superficie del bien
- Tipo y características del Inmueble construido (en caso de serlo)
- Ubicación del bien (Municipio, colonia y domicilio)
- Objetivo y/o finalidad específicos de la operación
- Monto total de la operación
- Nombre de comprador o vendedor –según sea el caso–.
- Uso actual del bien –en caso de haber sido compra del Ejecutivo–.

Más aún, la información existente en el portal SIPOT, que no se corresponde con lo solicitado, ni siquiera cubre la temporalidad a la que hace referencia mi solicitud.

**Segundo**, el sujeto obligado arguye de manera errónea que supuestamente no tiene un archivo con las características solicitadas, y que por ello está eximido de la obligación legal de dar acceso a la información solicitada. Esa determinación afecta el derecho ciudadano de acceso a la información, pues el sujeto obligado debió haber elaborado un informe específico con la información solicitada para garantizar y priorizar el acceso a la información pública.

Destaco aquí además que al tratarse la información requerida de una base de datos, y al haber sido solicitada expresamente en formato abierto Excel, el sujeto obligado debe satisfacer también el formato abierto Excel solicitado, pues así lo mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al señalar en el siguiente numeral:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos".

Por lo tanto, recorro la respuesta con el fin de que el sujeto obligado brinde acceso pleno a la información solicitada, satisfaciendo todos los datos solicitados por cada operación de compraventa, con formato de entrega como archivo Excel, para poder ejercer así plenamente mi derecho de acceso a la información.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex con fecha 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 635/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, quedando registrado bajo el número de expediente **0635/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir

de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/466/2018** a través del sistema infomex con fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 15 quince de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

**6. Se recibe informe de Ley.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [michelle.martinez@itei.org.mx](mailto:michelle.martinez@itei.org.mx) con fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rendiendo Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...le informo que esta unidad de transparencia realizó un acto positivo en alcance, haciendo entrega de la información solicitada a través de un informe específico..." sic*

En el mismo acuerdo se otorgó un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, esto respecto al informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; ninguna de las partes se manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del sistema infomex con fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso de revisión.

**7. Sin manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 11 once del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente del contenido del acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en que se otorgaba plazo de 03 tres días hábiles para que la parte recurrente manifestara si la información remitida a través del informe de ley del sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, transcurrido el término señalado no se realizó manifestación alguna.

Dicho acuerdo se notificó por listas en los estrados de este instituto con fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho de Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| Fecha de respuesta del sujeto obligado        | 23 de marzo de 2018                                     |
| Termino para interponer recurso de revisión   | 30 de abril de 2018                                     |
| Fecha de presentación del recurso de revisión | 25 de abril de 2018                                     |
| Días inhábiles                                | 26 de marzo a 06 de abril de 2018<br>Sábados y domingos |

**VI. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1 en su fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley, demostró que generó una nueva respuesta en actos positivos, a través de la cual entregó la información solicitada, de la cual esta Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente, sin que esta última se hubiera manifestado, entendiéndose de manera tácita que se encuentra conforme con la información entregada.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto



de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente Resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0635/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG